

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Intervienen en la suscripción del presente convenio marco de cooperación académica, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE**, institución de Educación Superior, de derecho público, autónoma, creada por Ley de la Nación N° 250/93, con domicilio legal en el Barrio San Juan de Ciudad del Este, Alto Paraná, República del Paraguay, que en adelante se denominará "UNE", representada en este acto por el Prof. Dr. Osvaldo Caballero Acosta, en su carácter de Rector, designado mediante Resolución de la Asamblea Universitaria número 003 de fecha 29 de mayo de 2020, y por otra parte, La **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, institución de Educación Superior con personería jurídica autónoma de Derecho Público, creada mediante Ley No.32 publicada en el Registro Oficial 225 de fecha 4 de julio de 1989, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normas inferiores, con domicilio legal constituido en avenida Ernesto Ché Guevara S/N y avenida Gabriel Secaira de Guanujo, provincia de Bolívar, Ecuador que en lo adelante se denominará UEB, representada en este acto por el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, en su carácter de Rector, facultado por el Tribunal Electoral Universitario, en fecha 11 del mes de marzo del año 2025, a la que en adelante se denominará la "UEB".

En adelante "LAS PARTES" han acordado celebrar, DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, este Convenio Marco de Cooperación Académica, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El presente acuerdo tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este acuerdo aplica para todas las unidades académicas de la **Universidad Nacional del Este y la Universidad Estatal de Bolívar**

### CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS.

De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Gestión de riesgos en universidades, con mutua colaboración en procesos de identificación, análisis, gestión de prevención y reducción de riesgos que puedan afectar a ambas instituciones;
- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
- Realizaciones del COILs y clases espejo;
- Mutuo intercambio de personal académico y personal administrativo;
- Publicaciones conjuntas;
- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- Proyectos de investigación conjunta;
- Proyectos de vinculación con la sociedad;
- Programas de doble titulación;
- Supervisión de tesis de posgrado.

### **CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.**

El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. Las partes acuerdan que podrán participar del intercambio un máximo de dos (2) estudiantes por año académico.
3. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
5. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
6. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
7. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
8. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
9. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
10. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
11. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

### **CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.**

Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.

3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

#### **CLÁUSULA QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.**

Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN.**

El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los acuerdos específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. COORDINACIÓN.**

Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

**Por la Universidad Estatal de Bolívar**

Nombre: Paúl Oswaldo Sánchez Franco  
Cargo: Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos  
Dirección: 9 de abril y Cándido Rada  
Ciudad: Guaranda - Bolívar  
Teléfono: 0984441555  
Email: psanchez@ueb.edu.ec

**Por la Universidad Nacional del Este.**

Nombre: Prof. Mag. Cirilo Cabrera Troche.  
Cargo: Director General de Servicios.  
Dirección: Campus Universitario de la UNE – Ruta II, Km. 8 Acaray, Barrio San Juan.  
Ciudad: Ciudad del Este – Paraguay.  
Teléfono: +595 981 116806  
Email: cirilo\_cabrera@une.edu.py

**CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y no podrán alterar el objeto y fin del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.**

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa, de no solucionarse los impases se someterán expresamente a la disposición de la Ley de Mediación y Arbitraje, del Centro de Mediación de la ciudad de Guaranda.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.**

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CONDICIONES FINANCIERAS**

Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS.**

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, LAS PARTES acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad con un periodo no menor a (30) días de solicitud previo a las campañas, actividades o acciones a desarrollarse conjuntamente.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

Dado y firmado en las instalaciones de la ciudad de Guaranda, el 11 de abril de 2025.

**Por la Universidad Nacional del ESTE**      **Por la Universidad Estatal de Bolívar**

OSVALDO DE LA  
CRUZ CABALLERO  
ACOSTA

Firmado digitalmente por  
OSVALDO DE LA CRUZ  
CABALLERO ACOSTA  
Fecha: 2025.04.14 11:36:37  
-03'00'

Prof. Dr. Osvaldo Caballero Acosta  
**RECTOR**



HERNAN ARTURO ROJAS  
SANCHEZ

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez  
**RECTOR**

Revisado por:

Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo  
**PROCURADOR GENERAL UEB**



ANGEL OSWALDO  
SISALEMA CARRILLO

